

**PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

Los Plenipotenciarios de la República de Venezuela y la República de Nicaragua, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre ambos países el 15 de agosto de 1986, en los siguientes términos:

ARTICULO 1

Modificar el artículo 5 del Acuerdo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"En el Anexo I que forma parte del presente Protocolo, se registra la lista consolidada de productos de la oferta exportable de Centroamérica que entrarán con cero arancel al mercado venezolano, la cual se incorporará al acuerdo marco sobre comercio e inversión que suscribirán las partes, manteniéndose en vigencia los demás beneficios otorgados por Venezuela hasta la fecha".

ARTICULO 2

El presente Protocolo entrará en vigencia en el momento que las partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que el mismo se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno de ambos países.

Firmado en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de septiembre de 1992, en dos textos en español, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela
Miguel Rodríguez Mendoza
Presidente
Instituto de Comercio Exterior

Por el Gobierno de Nicaragua
Julio Cárdenas Robleto
Ministro de Economía